

PUBLICACION DEL AVISO

Que la **Resolución No. 058 DEL 06 DE ABRIL DE 2017**, proferida por esta entidad registral, en su parte resolutive indica:

**“RESOLUCIÓN No. 058
(06 de Abril de 2016)**

**EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ**

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

“ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR sin asignación el acto administrativo de registro No. 02563830 del libro XV del registro mercantil del establecimiento de comercio denominado PANIFICADORA SANTA BARBARA, realizado el 30 de diciembre de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de esta resolución al propietario del establecimiento de comercio denominado PANIFICADORA SANTA BARBARA.”

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,

MARTÍN FERNANDO SALCEDO VARGAS”

Para los efectos pertinentes contemplados en la Ley 1437 de 2011, se fija en Bogotá a las 8:00 am del día diez (10) de abril de 2017.



EL SECRETARIO
Matrícula 00262470

RESOLUCIÓN No. 058
06 ABR. 2017

Por medio de la cual se deja sin asignación una inscripción en el registro mercantil

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 30 de diciembre de 2011, dando cumplimiento a lo señalado en el parágrafo 2º del artículo 50 de la Ley 1429 de 2010¹, esta Cámara de Comercio procedió a cancelar las matrículas de los comerciantes personas naturales y de los establecimientos de comercio, sucursales y agencias, que no efectuaron el pago de la renovación de su matrícula dentro del término establecido en el mencionado parágrafo.

SEGUNDO: Que el establecimiento de comercio denominado **PANIFICADORA SANTA BARBARA** estaba matriculado bajo el número **00262470**. Dicha matrícula se encontraba activa y con más de diez años pendientes por renovar, por lo cual, se procedió a la cancelación de la misma, conforme consta en el acto administrativo de registro No. **02563830** del libro XV de la mencionada matrícula.

TERCERO: Que el 4 abril de 2017, la Dirección de Registro Mercantil y Esales solicitó a la Jefatura de Asesoría Jurídica Registral, mediante memorando lo siguiente: "...realizar el trámite de revocatoria, frente al registro de cancelación de la matrícula mercantil 00262470 del establecimiento de comercio, efectuada bajo registro 02563830 del libro 15, en virtud de la Ley 1429 de 2010, toda vez que el mismo no renovó su matrícula desde el año 1991. Lo anterior toda vez que la depuración indica que si hay derechos de terceros no se debe cancelar y en este caso se encuentra registrada una prenda que afecta el mencionado establecimiento de comercio."

CUARTO. - Que revisados los registros que administra esta Cámara de Comercio relacionados con el establecimiento de comercio denominado **PANIFICADORA SANTA BARBARA**, se estableció que se encuentra inscrito un contrato de prenda sobre el mismo, por lo cual, teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 50 de la Ley 1429 de 2010, en el cual se señala que la depuración del registro no procede cuando existen derechos de terceros debidamente inscritos en el respectivo registro mercantil, el establecimiento de comercio en mención no era susceptible de la cancelación de matrícula por encontrarse exceptuado por la Ley 1429 de 2010.

QUINTO. - Que en el presente caso se presentó un error técnico operativo al realizar la depuración del registro mercantil dando aplicación a la Ley 1429 de 2010 a un establecimiento de comercio que no se encontraba dentro de los presupuestos para aplicar las reglas de depuración respectivas.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DEJAR** sin asignación el acto administrativo de registro No. **02563830** del libro XV del registro mercantil del establecimiento de comercio denominado **PANIFICADORA**

¹ "ARTÍCULO 50. **DEPURACIÓN DEL REGISTRO MERCANTIL.**

(...)

PARÁGRAFO 2o. Las personas naturales y los establecimientos de comercio, sucursales y agencias cuya última renovación se efectuó diez (10) años antes de la vigencia de la presente ley, tendrán un plazo de doce (12) meses para ponerse al día en la renovación de la Matrícula Mercantil. Vencido este término, de no hacerlo, la Cámara cancelará la respectiva matrícula, sin perjuicio de los derechos de terceros debidamente inscritos en el respectivo Registro Mercantil."

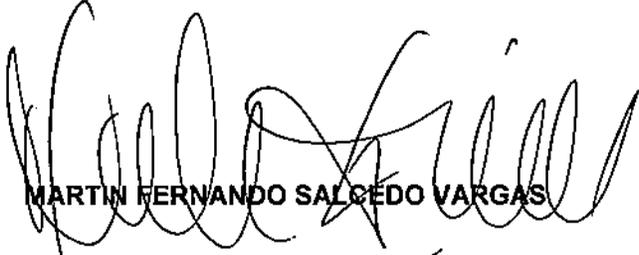



SANTA BARBARA, realizado el 30 de diciembre de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de esta resolución al propietario del establecimiento de comercio denominado **PANIFICADORA SANTA BARBARA**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,



MARTIN FERNANDO SALCEDO VARGAS

PROYECTO: SBE
VoBo VSR
Vo Bo V1
RADICADOS: Memorando de la Dirección de Registros
MATRÍCULA: 00262470

